

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1º.- Normativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público sobre actuaciones del Servicio de Ayuda a Domicilio que se regirán en la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Objeto y ámbito.

El objeto de estos Precios Públicos lo constituyen los servicios y prestaciones del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Cabra.

Artículo 3º.- Hecho Imponible.

El hecho imponible está constituido por la prestación de servicios y actuaciones del Servicio de Ayuda a Domicilio por parte del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra

Artículo 4º.- Personas beneficiarias.

El sujeto pasivo serán las personas físicas, usuarias del Servicio, de acuerdo con el Reglamento Municipal del Servicio del Servicio de Ayuda a Domicilio y la normativa en vigor existente en esta materia.

Artículo 5º.- Precio público.

La cuantía del Precio Público será igual que la cuantía de referencia del coste del servicio que establezca periódicamente la Consejería competente de la Junta de Andalucía en materia de Servicios Sociales.

Artículo 6º.- Financiación.

En el supuesto de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, el servicio se financiará con las aportaciones de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma, así como con la aportación de la persona destinataria del servicio.

En el supuesto de personas que no se encuentren en situación de dependencia o de aquéllas que, encontrándose en tal situación, no les correspondiera la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final de

la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, el servicio se financiará con las aportaciones de la Administración General del Estado, Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Cabra, a través del Plan Concertado de Prestaciones Básicas en materia de servicios sociales, así como con la aportación de la persona o unidad de convivencia destinataria del servicio.

Artículo 7.- Aportación de las personas beneficiarias.

Para calcular la aportación de la persona usuaria en el coste del servicio, una vez determinada la capacidad económica personal, será de aplicación el siguiente baremo:

| CAPACIDAD ECONÓMICA | % APORTACIÓN |
|----------------------------|---------------------|
| d>>IPREM | 0% |
| >1 IPREM d>>2 IPREM | 5% |
| >2 IPREM d>>3 IPREM | 10% |
| >3 IPREM d>>4 IPREM | 20% |
| >4 IPREM d>>5 IPREM | 30% |
| >5 IPREM d>>6 IPREM | 40% |
| >6 IPREM d>>7 IPREM | 50% |
| >7 IPREM d>>8 IPREM | 60% |
| >8 IPREM d>>9 IPREM | 70% |
| >9 IPREM d>> 10 IPREM | 80% |
| >10 IPREM | 90% |

Para las unidades de convivencia que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrá en cuenta, a efectos de aplicación del baremo anterior, la renta per capita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, determinada por los criterios establecidos en el artículo siguiente, dividida por el número de miembros de la misma.

Artículo 8º.- Capacidad económica personal.

La capacidad económica personal se determinará en atención a la renta y al patrimonio.

Se considera renta los rendimientos derivados tanto del trabajo como del capital. Se entenderá por rentas de trabajo las retribuciones, tanto dinerarias como en especie, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena, equiparándose a éstas las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social, financiados con cargo a recursos públicos o ajenos. Como rentas de capital se computarán la totalidad de los ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos.

A aquellas personas obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas se les computará como renta, a efectos de lo dispuesto en este artículo, la cuantía que figure como parte general de la base imponible en la declaración del impuesto citado. A aquellas personas que no tengan obligación de presentar la declaración mencionada o que presenten declaración conjunta, se les determinará la cuantía de la renta con los mismos criterios utilizados para calcular la parte general de la base imponible.

Se considera patrimonio el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de

titularidad de la persona usuaria, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder.

Sólo se tendrá en cuenta, a efectos de cómputo de patrimonio, los bienes y derechos de aquellas personas que tengan obligación de presentar la declaración sobre patrimonio, regulada por la Ley 19/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre Patrimonio. No se considerará patrimonio, a estos efectos, la vivienda habitual.

La capacidad económica final del solicitantes será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un 5% de la base liquidable del impuesto sobre el patrimonio, reducida por el valor de la vivienda habitual, a partir de los 65 años, un 3% de los 35 a los 65 años y un 1% los menores de 35 años.

El periodo a computar para la determinación de la renta y el patrimonio será el correspondiente al año natural inmediatamente anterior al de reconocimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 9º.- Liquidación.

Los Precios Públicos exigibles en esta Ordenanza se liquidarán por el conjunto de actuaciones o servicios prestados a lo largo de un mes, efectuándose el pago de estos derechos en el mes siguiente a la ejecución de los mencionados servicios.

Artículo 10º.- Revalorización.

La tarifa del Precio Público se revalorizará en función de la cuantía de referencia del coste del servicio que establezca la Consejería competentes de la Junta de Andalucía en materia de Servicios Sociales.

Artículo 11º.- Defraudaciones e infracciones.

Las defraudaciones e infracciones serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Cabra, 11 de abril de 2008.
La Alcaldesa-Presidenta,

Fdo.: M^a Dolores Villatoro Carnerero.